Ι

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 128/2008 DE LA COMISIÓN

de 14 de febrero de 2008

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 138,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de febrero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2008.

Por la Comisión Jean-Luc DEMARTY Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 14 de febrero de 2008, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

at the ave	C(1) ((1)	(EUR/100 kg)	
Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación	
0702 00 00	IL	152,4	
	JO	74,3	
	MA	50,4	
	MK	36,8	
	TN	129,8	
	TR	96,7	
	ZZ	90,1	
0707 00 05	EG	267,4	
	JO	202,1	
	MA	227,7	
	TR	147,9	
	ZZ	211,3	
0709 90 70	MA	48,3	
	TR	116,6	
	ZA	71,0	
	ZZ	78,6	
0709 90 80	EG	68,9	
	ZZ	68,9	
0805 10 20	EG	47,7	
	IL	51,1	
	MA	61,1	
	TN	47,7	
	TR	85,4	
	ZZ	58,6	
0805 20 10	IL	111,0	
	MA	111,4	
	TR	72,2	
	ZZ	98,2	
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70,	CN	42,0	
0805 20 90	EG	88,5	
	IL	70,6	
	JM	114,0	
	MA	135,8	
	PK	46,1	
	TR	85,4	
	ZZ	83,2	
0805 50 10	EG	65,5	
	IL	121,0	
	MA	77,5	
	TR	89,4	
	ZZ	88,4	
0808 10 80	AR	83,0	
	CA	87,7	
	CN	91,7	
	MK	39,4	
	US	119,0	
	ZZ	84,2	
0808 20 50	AR	91,1	
	CN	86,1	
	US	123,3	
	ZA	96,5	
	ZZ	99,3	

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».